REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 058
07 DE MARZO DE 2.025

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ESCGENCIA DE UN CONTRATISTA"

El Alcalde Municipal de Filandia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en el artículo 315, numeral 3, la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal d numeral 1, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Política de Colombia, prescribe que a los municipios le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Policita establece que, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios publicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las persoanas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar , dirigir y reglamentar la prestación de servicios de la salud a los habitantes y de saneamiento ambiental confrome a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud en entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.

Asimismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 366 de nuestra carta política el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

RESOLUCION N° 058
07 DE MARZO DE 2.025

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ESCGENCIA DE UN CONTRATISTA"

Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que por su parte el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza lo siguiente: en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el efercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1999 en su literal d, modificado por el articulo 29 ce la Ley 1551 de 2012, a pula que los alcaldes en relación con la administración municipa. le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que le corresponde a los Municipios, en materia de salud pública, entre otras acciones, formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y los dispuesto en la Resolución 518 de 2015.

Que las Intervenciones Colectivas, son definidas como "el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio.

La oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015 que estipula; "Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización":

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 058
07 DE MARZO DE 2.025

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ESCGENCIA DE UN CONTRATISTA"

> ***14.1*** *La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.*

Que al respecto es pertinente manifestar que la Única IPS publica ubicada en el área de influencia del Municipio de Filandia Quindío que esté en condiciones de prestar los servicios que conlleven a la ejecución del Plan de intervenciones Colectivas PIC, es la IPS E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA.

Que por lo tanto la modalidad de selección es la contratación directa, como lo indica el artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual estableció como causal de contratación directa los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos. Situaciones que se cumplen a cabalidad en el contrato a celebrar.

Que el municipio de Filandia, Quindío cuenta con la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl legalmente constituida mediante Acuerdo Municipal número 026 del 07 de marzo de 1996 por el cual se transforma el Hospital San Vicente de Paul en Empresa Social del Estado de Orden Municipal, la cual cuenta con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC y cumple con los criterios establecidos en la Resolución 518 de 2015 y el anexo técnico de la Resolución 3280 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social orientadas a impactar positivamente los determinantes sociales y por ende los resultados de salud esperados y que estén acorde a la priorización presentadas en el municipio de acuerdo a los resultados del Análisis Situacional de Indicadores de Salud en las diferentes dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública.

Que el Municipio de Filandia Quindío, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y lo concerniente al Decreto 1082 de 2015, procedió por intermedio de la Secretaria de Gobierno en colaboración con el Plan territorial de Salud a elaborar los documentos y estudios previos que dan cuenta de la necesidad de llevar a cabo la presente contratación, los cuales hacen parte integral del proceso de selección que se adelanta.

Que la contratación del presente servicio, hace parte integral del Plan Anual de Adquisiciones conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015

Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00198 de fecha 24 de enero de 2025 por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($127.560.000.oo) INCLUIDO IVA para asumir el pago del contrato que se suscriba.

Que por las razones antes expuestas y analizadas las necesidades que en materia de salud pública requiere el Municipio de Filandia Quindío es viable celebrar el contrato interadministrativo con la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL de Filandia Quindío.

En consecuencia, el Alcalde Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA

RESOLUCION N° 058
07 DE MARZO DE 2.025

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ESCGENCIA DE UN CONTRATISTA"

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la modalidad de contratación Directa con fundamento en la Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4º, literal c), y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir Contrato Interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.001.098-5, constituida mediante Acuerdo Municipal número 026 del 07 de marzo de 1996 por el cual se transforma el Hospital San Vicente de Paul en Empresa Social del Estado de Orden Municipal de categoría especial de primer nivel de atención en salud con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y por lo tanto con capacidad para celebrar contratos de conformidad con lo señalado en el artículo 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CASTAÑO SANZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.411.833 de Montenegro Quindío, facultado mediante Decreto Municipal No. 063 del 02 de abril de 2024, por el cual se hace nombramiento del gerente del "Hospital San Vicente de Paul Empresa Social del Estado" de Filandia Quindío, cuyo objeto será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FILANDIA, PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA, PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN SALUD CONTEMPLADA EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2025 ACORDE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS DIMENSIONES DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA Y EL ANÁLISIS DE ATENCIÓN EN SALUD", de conformidad con lo dispuesto en la normatividad desarrollada en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial del contrato a suscribir asciende a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($127.560.000.oo) incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, respaldados con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 00198 del 24 de enero de 2.025, con rubro presupuestal: *Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de promoción de la salud - Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas mediante la promoción y gestión del riesgo en salud en el municipio de Filandia, con código número 2.3.2.02.02.009.1905054.202400000003633.91122_50.0 y Servicios de la administración pública relacionados con la salud - Servicio de educación informal en temas de salud pública - Implementación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas mediante la promoción y gestión del riesgo en salud con código 2.3.2.02.02.009.1905019.202400000003633.91122_50.0.*

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá publicarse a través de la página del SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo

establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Filandia Quindío, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde Municipal

Proyectó:	Diego Iván García Arango	Secretaria de Gobierno y Desarrollo social
Revisó	Aura María Ceballos Luengas	Secretaria de Gobierno y Desarrollo social